



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2464

RADICACIÓN No. 004-2017-00614

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA contra PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada PEDRO ANTONIO GIRALDO DIAZ identificado con c.c. No. 16.820.190 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002811773	8001469200	PROVIDA COOP MULTIAC PROVIDA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 1.352.940,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2751
RADICACIÓN: 004-2019-01015-00
Ejecutivo Singular
MULTIACOOP contra DIEGO FERNANDO CHACON GUEVARA**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR AL PAGADOR BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S
para que se sirva informar la suerte del oficio No. 2570 del 05 de noviembre de 2019, el cual fue enviado a ustedes mediante corresponsal certificado SERVIENTREGA S.A el 13 de febrero de 2020.

Por secretarial, anéxese al oficio ordenado el folio No. 3 del cuaderno de medidas y remítase al pagador y la parte interesada aboeliza@hotmail.es.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2750
RADICACIÓN: 005-2018-00729-00
Ejecutivo Singular
COOPRISMA contra PAOLA ANDREA GRUESO IBARGUEN**

Se allega oficio por parte de la E.P.S SURA mediante el cual indican lo siguiente:

Medellín, 20 de septiembre de 2022				
Señor (a) LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia Piso 9	78001400300520180072900			
SANTIAGO VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 05/09/2022 y recibido en nuestras oficinas el 20/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación CC 38480513	Nombres PAOLA ANDREA GRUESO IBARGUEN	Dirección CL 15 # 46 - 26 CALI		
Teléfono 4585556	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente		
Celular 3116495464	Correo electrónico APRENDIZVOMINA@CLINICACOLOMBIA POLAGRUESO@HOTMAIL.COM			
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800301430	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN	AV 2 # 24 NORTE 157 BRR SAN VICENTE	3118842783	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4488115, Bogotá 4049080, Cali 4486115, Barranquilla 3562826, Cartagena 6600093, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		S.C. 22090628904488		

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por la E.P.S SURA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436
RADICACIÓN No. 005-2019-00184-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA C.C. 94.528.557**, en las siguientes entidades **BANCOLOMBIA.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$2.600.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada oscar.cortazar@cygabogados.com.co para su encargo

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454

RADICACIÓN No. **005-2021-00547-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO AV VILLAS S.A contra LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 26MemorialAportaLiquidaciónCrédito202100547.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2723
RADICACIÓN No. 006-2016-00600
Ejecutivo SINGULAR
COOPSANDER contra GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455

RADICACIÓN No. **006-2021-00166-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra JHONY LEANDRO VASQUEZ LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441

RADICACIÓN: 007-2009-00104-00 (TERMINADO)

Ejecutivo Singular

**FONDESARROLLO contra JAIRO ALEXIS RUIZ PEREA, HAROLD
PERDOMO AGUDELO Y CARMENZA MENDOZA NIEVA**

Con ocasión al oficio No. 1311 de fecha 18 de julio el cual fue remitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la terminación del proceso que cursa en su digno despacho bajo rad. 033-2008-00694, este despacho procederá a levantar las medidas cautelares aquí decretadas sin condición alguna.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – LEVANTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas al interior proceso, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Por secretaria líbrese y remítase los oficios pertinentes, luego de ello, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2737
RADICACIÓN No. 007-2017-00810-00 (TERMINADO)
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA S.A contra MARTHA ISABEL GARCIA ECHEVERRY**

En virtud al memorial de cesión allegado, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de cesión allegada al proceso como quiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 538 del 18 de marzo de 2022. Además, AECSA S.A no figura como demandante – cesionario.

Ejecutoriado el presente proceso, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2466
RADICACIÓN No. 007-2018-01142
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ contra DISSON AMIN MORENO PEREA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- CAMBIAR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través del proveído No. 1021 del 25 de mayo de 2022, los cuales deberán pagarse a favor de la Dra. LILIANA VELEZ MENESES identificada con c.c. No. 66.808.242.

Segundo.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, ANÚLESE la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 1021 del 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2722

RADICACIÓN: 007-2019-00527

Ejecutivo

FINESA S.A. contra ORLANDO GARCIA MEJIA Y CAROLINA GARCIA ALZATE

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita se acepte la dación en pago celebrada por las partes respecto del vehículo de placas IPX097, el Juzgado debe indicar que previo a pronunciarse sobre tal requerimiento se hace necesario que la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 26 de enero de 2021 proferido por el Juzgado de origen.

De igual forma y toda vez que de los documentos aportados no se observa la firma autenticada de la señora CAROLINA GARCIA ALZATE, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 26 de enero de 2021 proferido por el Juzgado de origen, así mismo deberá aportar el documento de dación en pago con la firma autenticada de la señora **CAROLINA GARCIA ALZATE**, y el **certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IPX097**, esto a fin de pronunciarse sobre la dación en pago y terminación del proceso.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.160.877 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 296.614 del C.S de la J

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422

RADICACIÓN: 008-2014-00213

Ejecutivo Singular

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra SIOMARA GARCIA ROJAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA** contra **SIOMARA GARCIA ROJAS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **SIOMARA GARCIA ROJAS**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Pereira - Risaralda, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 3941 del 23 de noviembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 2012-00967 cuyo demandante es BANCO COOMEVA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2752
RADICACIÓN: 008-2017-00354-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A contra CORFEINTER DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR AL PAGADOR MARKETING Y MERCADOS S.A.S
para que se sirva informar la suerte del oficio No. 0354 del 07 de marzo de 2022, el cual fue remitido a ustedes por correo electrónico marketingymercadosas@gmail.com el día 26 de abril del mismo año.

Por secretarial, anéxese al oficio ordenado el archivo denominado 14OficioMedidaPagador del expediente virtual, y remítase al pagador y la parte interesada aboeliza@hotmail.es.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456

RADICACIÓN No. **009-2021-00071-00**

Ejecutivo **Singular**

BBVA S.A contra VICTOR FERNANDO DELGADO GONZALE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO SUSTANACIACIÓN No. 2745

RADICACIÓN: 011-2013-00236-00 (TERMINADO)

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra LEONEL CORTEZ**

Se allega providencia No. 3660 proferida por el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan la terminación del proceso con radicación No. 033-2012-00469, y en virtud al embargo de remanentes que existe en contra de LEONEL CORTEZ, proceden a dejar las medidas cautelares ahí levantadas.

Dicho lo anterior, el despacho procede a revisar el proceso encontrando que mediante auto No. 1546 de fecha 08 de noviembre de 2021 se dispuso a terminar el presente proceso por pago total de la obligación, dejándose las medidas cautelares a disposición del proceso aludido en el párrafo anterior; lo anterior fue comunicado mediante correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de noviembre de 2021, fecha anterior a la fecha de la providencia que da fin al proceso en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, este despacho oficiará a la autoridad judicial a fin de indicarles que las medidas cautelares deberán ser levantadas por ellos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso con radicado 033-2012-00469 informándoles que las medidas dejadas a disposición de este asunto deberán ser levantadas por



ese despacho, como quiera que aquí el proceso culminó con anterioridad a la providencia de terminación proferida por esa Judicatura. Además, tal disposición fue comunicada mediante oficio No. 1500 del 09 de noviembre de 2021, remitido al correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de noviembre de ese mismo año.

Ejecutoriado el presente proceso, devuélvase a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2453

RADICACIÓN: 012-2016-00567-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARIA CLAUDIA OSPINA

Regresa el expediente a Despacho a fin de pronunciarse sobre el numeral 2 del auto inmediatamente anterior, toda vez que, después de revisado el mismo a fin de levantar las medidas cautelares aquí decretadas, se observa que no existe solicitud de decreto de medidas de remanentes, tal como se indica ahí. En este caso, una vez verificado lo dicho por parte del área encargada, este despacho encuentra pertinente dejar sin efecto alguno lo ahí resuelto en lo que respecta a los remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO PARCIALMENTE el numeral segundo del auto No. 1996 del 14 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Consecuente al numeral anterior, **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARÍA CLAUDIA OSPINA C.C. 29.331.270.

Cumplido lo aquí ordenado, archívese la presente diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2753
RADICACIÓN: 012-2019-00134-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a E.P.S SANITAS con el fin de obtener información actual del empleador donde labora el demandado PATRICIA SOLARTE ORTEGA manifestado la imposibilidad de obtener dichos datos sin orden judicial. En tal sentido, esta censora torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a EPS SANITAS, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado PATRICIA SOLARTE ORTEGA C.C. 27.279.959.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2457
RADICACIÓN No. 012-2021-00317-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra ANDRES DAVID HOYOS CARDONA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 016LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458
RADICACIÓN No. **012-2021-00444-00**

Ejecutivo **Singular**

JORGE ANTONIO BASTOS SANCHEZ contra **ESTHER JULIA ARANGO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2459

RADICACIÓN No. **012-2021-00732-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE contra YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2754
RADICACIÓN: 013-2015-00653-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPTECPOL contra LUZ MIRIAM ACOSTA
SOLORZANO**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se sancione al pagador MINISTERIO DE DEFENSA por no acatar la orden de embargo y retención de la pensión que percibe la demandada LUZ MIRIAM ACOSTA SOLORZANO. Sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5668 del 07 de noviembre de 2019 se resolvió petición en tal sentido, donde en su parte considerativa indicó las razones por las cuales el pagador cuestionado no procedió de conformidad. Así las cosas, este despacho no accederá a lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NIEGUESE solicitud de requerir al pagador, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – ESTESE al memorialista a lo indicado en el auto No. 5668 del 07 de noviembre de 2019, el cual reposa a folio 54 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2409

RADICACIÓN No. 013-2016-00519-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES

Pasa el expediente a despacho con la finalidad de pronunciarse respecto a los memoriales allegados por las partes e intervinientes al interior del proceso; de tal modo que, una vez revisada tales solicitudes, es pertinente indicar lo siguiente:

Primeramente, se observa que en archivo electrónico denominado 20MemorialLiquidacionCredito20211804 reposa liquidación del crédito aportada por la parte actora, a la cual se corrió traslado en lista No. 25 del 27 de abril de 2021, tal como se puede observar en la constancia secretarial nombrada 21ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito. No obstante, se encuentra que a la fecha no hay pronunciamiento al respecto por parte de esta censora judicial. En tal sentido, este despacho entra a estudiar la misma, avizorando que ella adolece de lo siguiente: (i) no se encuentra ajustada al mandamiento de pago, (ii) la tasa de interés supera a la permitida por la Superintendencia Financiera, y (iii) las costas procesales no son rubros que deben ser incluidos en aquella puesto que las mismas fueron aprobadas en el momento procesal oportuno. De manera que se procederá a modificarla y aprobarla tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P.

De igual manera, este despacho avizora que mediante auto No. 3195 del 08 de julio de 2019 se ordenó el pago de depósitos judiciales al demandante por la suma de \$20.143.640, siendo debidamente notificado por estados y sin que se hiciera reparo alguno por las partes. Sin embargo, el mismo no ha sido cobrado por el beneficiario EDINSON JIMENEZ CADAVID, apoderado judicial de la parte actora y tampoco se observa que haya gestionado su pago, en tal sentido dicho valor será tenido en cuenta en la liquidación de crédito a estudiar.

Así las cosas, se procederá a exhortar al área de depósitos judiciales de esta oficina para que cumpla lo indicado en el proveído anteriormente citado, teniendo en cuenta que dichos dineros serán imputados a la liquidación del crédito presentada, como quiera que ella se allegó posteriormente a la orden de pago.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandado solicita audiencia de conciliación entre las partes, la cual es menester resaltar que, si bien es cierto el demandado cuenta con la oportunidad de acceder al mecanismo alternativo de resolución de conflictos, procesalmente al interior del proceso no nos encontramos en la etapa pertinente para llevarla a cabo, empero, la misma podrá ser tramitada de manera extraprocesal y allegada al proceso a fin de emitir el pronunciamiento que sea del caso.

Por otra parte, frente a la respuesta allegada por el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, este despacho lo tendrá por notificado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 20MemorialLiquidacionCredito20211804. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.200.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ago-16
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1699	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69.913.924
INTERESES ABONADOS	\$ 20.143.640
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 20.143.640
SALDO CAPITAL	\$ 56.200.000
SALDO INTERESES	\$ 49.770.284
DEUDA TOTAL	\$ 105.970.284

Intereses de plazo pactado en auto No. 2604 del 26 de agosto de 2016: **\$8.717.350.00 M/CTE**

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$114.141.634.00 hasta el 30 de abril de 2021.

TERCERO. – EXHORAR AL ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES de esta oficina para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3195 del 08 de julio de 2019.

CUARTO. – ORDENAR la entrega al abogado **EDINSON JIMENEZ CADAVID** identificado con c.c. No. 14.983.214, apoderado judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIESCISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$7.517.996,00**) por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente proceso.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482556	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 675.361,00
469030002482569	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 770.380,00

469030002482580	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 420.609,00
469030002482593	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 1.049.344,00
469030002482619	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 710.463,00
469030002482640	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 673.934,00
469030002482661	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 3.217.905,00

QUINTO. – NIEGUESE solicitud de audiencia de conciliación deprecada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO. – TENER POR NOTIFICADO al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, quien actúa como apoderada general de dicha entidad.

SÉPTIMO.- En firme la presente providencia, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438
RADICACIÓN No. 013-2018-00028
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra GLORIA NUBIA CARDONA GARCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **GLORIA NUBIA CARDONA GARCIA** identificada con c.c. No. 42.007.398 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002758681	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002770580	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002782135	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002792718	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002804535	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002815586	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002820711	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 36.080,00
469030002827978	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2452

RADICACIÓN No. 013-2019-00737

Ejecutivo SINGULAR

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN

Procede este Despacho a resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ, quien en uso de la facultad otorgada por el artículo 464 del C.G.P., solicita que el proceso ejecutivo con radicado No. 020-2022-044 a cargo del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali en contra del señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**, sea acumulado al proceso señalado en la referencia.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“Art. 464: *Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. **No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente.** En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

Frente a la oportunidad procesal para la que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma obra procesal dispone:

“Art. 463: *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas...”*



A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala:

“Art. 150: *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinar si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por la parte demandante, señalando inicialmente que los procesos que se pretenden acumular se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P., pues, según se observa en el presente asunto no se ha fijado fecha de remate como tampoco se ha decretado la terminación del proceso.

Por otro lado se observa que el asunto con radicado 013-2019-00737 cuyo conocimiento se encuentra asignado a esta Judicatura, es más antiguo que el del radicado No. 020-2022-044 a cargo del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, de ahí que corresponde a este Despacho estudiar la solicitud de acumulación de procesos, ello de conformidad a lo establecido en el art. 149 del C.G. del P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se torna oportuna, que existe un demandado en común del cual se persiguen los bienes en los procesos ejecutivos que se pretenden acumular y que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., pues en ella se señalaron las razones en las que se funda y se adjuntaron copias de la demanda y del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, este Despacho ordenará la acumulación del proceso ejecutivo No. 020-2022-044 que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali al proceso ejecutivo No. 013-2019-00737, que se tramita actualmente en este estrado judicial, para que sean conocidos conjuntamente por esta operadora judicial en atención al régimen de competencia establecido en el artículo 149 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo No. 020-2022-044 que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali al proceso ejecutivo No. 013-2019-00737, que se tramita actualmente en este estrado judicial.



SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que de forma inmediata remita a este Juzgado, con destino al proceso de la referencia, el proceso ejecutivo No. 020-2022-044 que se adelanta en ese estrado judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se **ORDENA** emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia **EMPLÁCESE** a los acreedores antes reseñados.

El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARCELA GARCIA TOBAR identificada con C.C. 1.094.879.007 portadora de la TP. No. 262.626 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2732
RADICACIÓN No. 013-2019-00737
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**

En virtud al oficio remitido por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que en atención al Oficio N° 0796 del 13 de septiembre de 2022, allegado a este Despacho y mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso se encuentra solicitud aceptada previamente de igual naturaleza por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 2022-044.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 03-2022-00398.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2731
RADICACIÓN No. 013-2019-00737
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS SIERRA VILLAMIL contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **013-2019-00737** instaurado por **ARLOS SIERRA VILLAMIL contra CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2460

RADICACIÓN No. **013-2021-00248-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YENNY ALEXANDRA MUÑOZ GUTIERREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 020LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461
RADICACIÓN No. 013-2021-00748-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra CONFECCIONES MONICA HERRERA S.A.S OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2735

RADICACIÓN: 014-2009-00262-00 (TERMINADO)

Ejecutivo Singular

REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS GOMEZ

Se allega memorial presentado por la abogada ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, quien indica ser la apoderada de la parte actora, mediante el cual allega renuncia del poder conferido por su poderdante a fin que sea aceptado por este despacho. Por tal razón, el despacho entra a revisar el expediente encontrado que el asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 458 del 26 de marzo de 2019.

Así las cosas, pese que la togada cuenta con personería jurídica dentro del proceso, las actuaciones en el mismo se encuentran culminadas y archivadas en ocasión a lo indicado en el párrafo anterior, lo cual conlleva a agregar el memorial sin consideración alguna que interese a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial presentado por la abogada ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Ejecutoriado el proceso, regrésese a Archivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2756
RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A.S contra ELEONORA MADRID MUÑOZ Y OTRO**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR AL PAGADOR CLINICA FARALLONES para que se sirva informar la suerte del oficio No. 1214 del 24 de junio de 2022, el cual fue enviado a ustedes a ustedes por correo electrónico info@clinicafarallones.com.co y entronotificaciones@christus.co el día 18 de julio del mismo año.

Por secretarial, anéxese al oficio ordenado el archivo digital denominado 29OficioRequierePagador y remítase al pagador y la parte interesada juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2724
RADICACIÓN No. 015-2016-00613
Ejecutivo SINGULAR
COOPSANDER contra EDINSON CARABALI MILLAN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial que antecede, toda vez que no esta suscrito por ninguna de las partes del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2757
RADICACIÓN: 015-2017-00376-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS LA 14 contra CESAR HERNANDO CLAVIJO Y
OTRO**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR AL PAGADOR INGENIO PICHICHI para que se sirva informar la suerte del oficio No. 009-506 del 10 de marzo de 2020, el cual fue enviado a ustedes a ustedes por correo electrónico comunicaciones@ingeniopichichi.com el día 13 de noviembre del mismo año.

Por secretaria, anéxese el oficio ordenado folio No. 25 del cuaderno de medidas y remítase al pagador y la parte interesada juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2727

RADICACIÓN No. **015-2021-00306-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARITZA
GONZALEZ BANGUERO**

La parte actora allega memorial mediante el cual solicita aceptar la renuncia del poder conferido al apoderado judicial JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, y consecuentemente, reconocer personería jurídica a la sociedad GESTI S.A quien está representada legalmente - suplente por JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA. Así las cosas, y como quiera que la solicitud deprecada se encuentra ajustada a derecho, este despacho impartirá su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la Sociedad **GESTI S.A.S**, representada para este acto por el representante legal suplente, el abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLIA**, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74-502, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado joseivan.suarez@gesticobranzas.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2462

RADICACIÓN No. **015-2022-00134-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra HERNAN DARIO CAICEDO CACERES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 015LiquidacionCredito(08-09-22) UNIDO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747

RADICACIÓN: 016-2016-00537-00

Ejecutivo Singular

COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS Y OTRO

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes reporte de abono efectuado por la demandada ANA TILA CAICEDO por valor de \$10.000.000.

SEGUNDO. – LEVANTASE LA MEDIDA CAUTELAR decretada al interior del proceso que recae sobre la mesada pensional percibida por la demandada ANA TILA CAICEDO LENIS C.C. 38.992.013, la cual fue comunicada a COLPENSIONES mediante oficio No. 3194 del 12 de septiembre de 2016, al tenor del art. 597 del C.G.P., previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2729

RADICACIÓN No. 016-2016-00584

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO contra
OSWALDO MUÑOZ AREVALO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2451
RADICACIÓN: 017-2018-00643-00
Ejecutivo Singular
FONAVIEMCALI contra ANDRES GOMEZ ROSERO**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita pago de depósitos judiciales que existan al interior del proceso. No obstante, una vez revisado el proceso se observa que la liquidación del crédito aprobada mediante auto No. 1629 del 25 de julio de 2022 no corresponde a la realidad de la obligación que aquí se ejecuta. Así las cosas antes de pronunciarse ante la solicitud deprecada, se procederá a ejercer control de legalidad correspondiente al tenor de lo establecido en el art. 132 del C.G.P, y enmendará dicho yerro a fin de evitar posibles vulneraciones a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS JURIDICO ALGUNO la providencia No. 1629 de 25 de julio de 2022, al tenor del art. 132 del C.G.P

SEGUNDO. – APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del proceso acumulado, por valor de \$7.000.655,14, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 11 DE MAYO DE 2022**

Ejecutoriado el presente proceso, regrésese a despacho a fin de pronunciarse frente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2728
RADICACIÓN No. 017-2021-00864-00
Ejecutivo Singular
NEGOCIACION DE TITULOS NET. S. A.S contra ACABADOS SC S.A.S**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, identificado con C.C. 79.565.958 y T.P. 354.903, quien actúa en representación y nombre de la Sociedad **LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** para que actúe como apoderado judicial de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado notificaciones@latosensu.com.co para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463

RADICACIÓN No. **017-2022-00050-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CARLOS ALBERTO RUBIANO DIAZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 011LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2736

RADICACIÓN: 018-2019-00735-00

**Ejecutivo Singular BANCOLOMBIA – CONFE subrogatario, contra
MARIA ELENA AGUIRRE DUQUE Y OTROS**

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S.J., apoderado de la parte BANCOLOMBIA S.A, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2746
RADICACIÓN: 018-2019-00836-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO**

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes reporte de abono efectuado por la demandada por valor de 862.100 el día 29 de julio de 2022, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432
RADICACIÓN No. 018-2021-00229-00
Ejecutivo Singular
GASES DE OCCIDENTE S.A ESP contra MARIA EUGENIA TOVAR
GRIJALBA Y OTRO**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual comunican que la orden de embargo sobre el bien inmueble No. 370-513602 no podrá ser registrada como quiera que el mismo ya registra embargo a cuenta del proceso hipotecario propuesto por Ana Erly en el el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA** quien se identifica con CC Nro. 31.295.070 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL CALI** donde funge como parte demandante **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**.

Se indica que el radicado del proceso antes mencionado es desconocido por este despacho como quiera que la parte actora no lo aporta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2738
RADICACIÓN: 019-2011-01068-00
Ejecutivo Singular
ELIANA POSOO GARCIA contra JULIAN ALONSO SANCHEZ VERGARA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el pagador ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, mediante el cual indican que el demandado JULIAN SANCHEZ VERGARA se encuentra retirado desde el 24 de agosto de 2022, y la aplicación total del monto por descuento por valor de \$6.000.000.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA informándole que al interior del presente proceso no se ha decretado oficios de desembargo de las medidas aquí decretadas. En tal razón, la orden sigue vigente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2446

RADICACIÓN: 019-2018-00862-00

Ejecutivo Prendario

**ANDRES MAURICIO DUQUE cesionario de FINESA S.A contra CIRO
ALONSO MELO ANDRADE Y OTRO**

Corolario al memorial allega al plenario mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar del vehículo objeto de la Litis, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que el togado que ahí interviene en calidad de apoderado judicial del cesionario ANDRES MAURICIO DUQUE no cuenta con personería jurídica para actuar como vocero del antes mencionado, al tenor del art. 74 del C.G.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2725

RADICACIÓN No. 021-2014-00837

Ejecutivo SINGULAR

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARIA ALEJANDRA VALENCIA ANDUQUIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2428
RADICACIÓN No. 022-2020-00496-00
Ejecutivo Singular
JURISCOOP S.A contra JUAN CARLOS OROZCO VALENCIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

UNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2758
RADICACIÓN No. 023-2019-00955
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439

RADICACIÓN. 023-2020-00401-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC contra LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 2043 del 21 de septiembre de 2022. En tal caso, se observa que la solicitud deprecada es accesible, no obstante, la parte actora deberá verse sometida a lo deprecado en el parágrafo 16 del art. 597 del C.G.P., esto es, deberá afrontar la condena en costa que le asiste.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR ordenada en auto No. 2043 del 21 de septiembre de 2022 del 21 de septiembre de 202, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, previa verificación del embargo de remanentes.

SEGUNDO. – CONDENESE EN COSTAS a la parte actora de conformidad con el art. 597 del C.G.P. Por secretaria, líquidense.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2448
RADICACIÓN: 024-2016-00656-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra ANDREA PRIETO MORENO**

Regresa el expediente de secretaria indicando que una vez revisado el proceso para la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas se encontró con auto que acepta embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo radicado 024-2016-00792. En tal sentido, y como quiera que en el numeral segundo del auto anterior se dispuso la deprecada acción, el despacho entrara a resolver los remanentes existentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESELE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejaran a disposición del Juzgado 24° Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo radicado 024-2016-00792 virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 1552 del 31 de mayo de 2017, el cual fue aceptado por nosotros mediante auto No. 2635 del 13 de junio de la misma anualidad.

Secretaria libre los oficios de rigor, teniendo en cuenta lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

RADICACIÓN No. **024-2021-00332-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YERSON ESTEVEENS MUNAR

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$93.887.00705 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de junio de 2022.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, líbrese y remítase nuevamente los oficios expedidos al interior de presente proceso mediante el cual ordenen decreto de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

RADICACIÓN No. **024-2022-00-293-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 12AportaLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

RADICACIÓN No. 025-2020-00177-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A contra MONICA MEJIA ARANGO Y OTRO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINGREGRA CARTERA.**

TERCERO. – INDIQUESELE AL CESIONARIO que deberá otorgar poder a abogado para que actúe en representación de él, como quiera que la apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA renunció a su mandato, siendo aceptado por este despacho mediante providencia No. 2841 del 29 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2434
RADICACIÓN No. 025-2021-00158-00
Ejecutivo Singular
FABRITEX INTERNACIONAL SAS contra EUR CLOTHES CO SAS**

Vencido el termino señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa a despacho el presente proceso con la finalidad de pronunciarse sobre la respectiva liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin embargo, en la misma se relacionado abono discriminado en los intereses moratorios de la obligación que aquí se ejecuta sin indicarse la fecha de su generación; siendo esto importante para liquidar la deuda.

En tal caso, este despacho, previó a resolverla, es necesario requerir al actor para que se sirva indicar la fecha exacta en que se generó el abono por valor de \$24.986.888, el cual está siendo imputado a los intereses moratorio.

RESUELVE:

ÚNICO. – PREVIO A PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO APORTADA, REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin que se sirva indicar la fecha exacta en que se generó el abono por valor de \$24.986.888, el cual está siendo imputado a los intereses moratorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433
RADICACIÓN No. **025-2021-00158-00**
Ejecutivo **Singular**
FABRITEX INTERNACIONAL SAS contra EUR CLOTHES CO SAS

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE decretar embargo de remanentes al interior del proceso bajo radicado No. 2020-00055 que cursa en el Juzgado 01° Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que dentro del presente se encuentra orden de tal sentido mediante auto No. 727 del 23 de abril de 2021.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA líbrese nuevamente oficio 412 del 23 de abril de 2021, el cual reposa en el archivo digital N0. 12 y remítase al Juzgado 01° Civil del Circuito de Bogotá al interior del proceso 2020-00055.

TERCERO. – NIEGUESE decretar embargo de remanentes al interior de los procesos bajo radicados No. 2022-01027 y 2021-00805 que cursan en el Juzgado 86° Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 67° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, como quiera que PEDRO DAVID LOPEZ OVALLE no actúa como demandado al interior del presente proceso.

CUARTO. -DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **EUR CLOTHES CO SAS NIT. 900.501.287-1** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** donde funge como parte demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** al interior del proceso 2020-00610.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2465
RADICACIÓN No. 026-2010-00876
Ejecutivo Singular
MARIA CEBALLOS CORRALES contra CARLOS ARTURO PIÑEROS Y OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CARLOS ARTURO PIÑEROS** identificado con c.c. No. 80158199 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002806772	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 234.100,70
469030002806773	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 234.100,70
469030002806774	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 237.324,54
469030002806775	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 236.536,67
469030002806776	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 237.324,54
469030002806777	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 237.324,54
469030002806778	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806779	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806780	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806781	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806782	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806783	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 227.672,14
469030002806784	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 1.949,14
469030002806785	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 252.999,39
469030002806786	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 252.999,39
469030002806787	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 256.440,84
469030002806788	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 280.950,02
469030002806789	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002806790	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 281.798,93
469030002806791	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 273.093,93
469030002806792	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 273.093,93
469030002806793	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002806794	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002806795	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002806796	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002806797	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40
469030002806798	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 294.947,40



469030002806799	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 298.564,02
469030002806800	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 415.505,78
469030002806801	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 420.972,55
469030002806802	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 446.235,64
469030002806803	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002806804	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002806805	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002806806	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002806807	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 387.370,21
469030002806808	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 412.255,04
469030002806809	1	MARIA BIAGNERY CEBALLOS CORRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 215.899,50

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2733
RADICACIÓN. 026-2019-01258-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra KATHERIN RODRIGUEZ RIOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en calidad de representante legal de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, por encontrarse ajustada a lo dictado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426

RADICACIÓN No. **026-2021-00295-00**

Ejecutivo **Singular**

CREDISERVICIOS S.A contra RODRIGO MUÑOZ GIRALDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2425

RADICACIÓN No. **027-2022-00250-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO FINANADINA S.A contra ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 007LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

RADICACIÓN No. **027-2022-00297-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO FALABELLA S.A contra HUMBERTO GENARO BARRETO
GUZMAN**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 007LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423

RADICACIÓN: 028-2019-00030

Ejecutivo Singular

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra ALEJANDRO CORTES GALVIS
Y HOVER CORTES GALVIS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra ALEJANDRO CORTES GALVIS Y HOVER CORTES GALVIS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ALEJANDRO CORTES GALVIS Y HOVER CORTES GALVIS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430

RADICACIÓN No. **028-2021-00527-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO PICHINCHA S.A contra **ALVARO JOSE MEDINA ARANA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2734
RADICACIÓN No. 029-2009-01052-00 (TERMINADO)
Ejecutivo Singular
FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA contra HOOVER REINERO
CAMPO CASTILLO**

Se observa memorial presentado por el demandado HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO mediante el cual otorga personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA, para que actúe en su representación y solicite copias, desarchivo y levantamiento de medidas al interior del presente asunto, para ello, adjunta poder conferido por su poderdante.

En tal sentido, el despacho indica que, pese al proceso encontrarse terminado mediante auto No. 1573 de fecha 28 junio de 2016, el poder será aceptado por este despacho a fin que el togado represente los intereses que le corresponde a su poderdante, tal como el deprecado en el enunciado anterior.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al apoderado **LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA** quien se identifica con la C.C. 16.638.631 y T.P. No. 146022 del C.S.J para que represente al demandado HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO al interior del presente proceso, precisándole que el mismo se encuentra terminado y archivado.

SEGUNDO. – INDIQUESELE AL APODERADO que el proceso se encuentra de manera física, lo cual deberá acercarse a la secretaria general de este despacho a fin de revisar las actuaciones surtidas en él.

Déjese el expediente en secretaria por el término de la ejecutoria de este proveído a fin que la parte interesada pueda revisarlo y solicitar las copias y/o oficios que requiera, fenecido dicho termino, envíese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2748
RADICACIÓN: 029-2012-00890-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra MARIA VICTORIA HENAO**

En virtud al oficio allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 002/078/2022 proferido por el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que las medidas decretadas por ellos al vehículo dejado a disposición al interior del presente proceso **nunca surtieron efecto**, además, indican que en el portal de Banco Agrario *no existen títulos constituidos*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2749
RADICACIÓN: 030-2016-00672-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ**

En virtud al oficio allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 804 del 21 de septiembre del presente año proferido por el Juzgado 03° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples mediante el cual comunican que dejan a disposición de este proceso el bien inmueble identificado con M.I No. 370-464527 en virtud al embargo de remanentes solicitado por nosotros.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2447

RADICACIÓN: 031-2008-00480-00

Ejecutivo Singular

**ETELVINA CASTILLO DE CAMPO cesionaria de ISMAEL GOMEZ
BOTERO contra MARIANO MACIAS BARRERA**

Corolario al memorial allegado al plenario mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble plenamente embargado por cuenta de este proceso, el despacho se abstendrá de darle trámite alguno como quiera que el señor HOOVER CAMPO CASTILLO no tiene participación alguna al interior del proceso, ya que la cesionaria del señor ISMAEL GOMEZ BOTERO es la señora ETELVINA CASTILLO DE CAMPO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2726

RADICACIÓN No. 031-2016-00645

Ejecutivo Singular

**MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ANA INES ESCALONA
ZUÑIGA Y OTRA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio No. CYN/009/1745-2021 del 7 de diciembre de 2021 entregado al empleador SERVIPROYECOM SAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424
RADICACIÓN: 031-2016-00747
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN CARDONA HENAO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN CARDONA HENAO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JONATHAN CARDONA HENAO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427

RADICACIÓN No. **031-2021-00124-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

UNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2761
RADICACIÓN No. 033-2018-00340
Ejecutivo Singular
RENTING TOTAL S.A.S contra ENERLITE DE COLOMBIA S.AS Y OTRO**

En virtud a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso lo informado por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la contestación emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali respecto al embargo decretado sobre el inmueble con M.I. No. 370-324446.

Segundo.- INDIQUESE al apoderado judicial de la parte actora que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2022 se enviaron los oficios correspondientes a las entidades bancarias, tal como se puede observar a continuación:

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/7/2022 11:01

Para: Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; psegura@bancowwb.com <psegura@bancowwb.com>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>
CC: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2760
RADICACIÓN No. 033-2018-00340
Ejecutivo Singular
RENTING TOTAL S.A.S contra ENERLITE DE COLOMBIA S.AS Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2730

RADICACIÓN No. **033-2021-00636-00**

Ejecutivo **Singular**

SYSTEMGROUP S.A.S contra **JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ**

Se allega memorial presentado por la abogada **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA** quien indica ser la apoderada general del demandante **SYSTEMGROUP S.A.S** a fin de revocar el mandato antes conferido al abogado RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS y la solicitud de reconocimiento de personería a los abogados MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, sin documento alguno que certifique su calidad. Sin embargo, teniendo en cuenta el art. 1 de la Ley 2052 de 2020, este despacho entra a verificar la validez de la información aportada a la pagina oficial de *RUES*, lo cual encuentra que la togada cuenta con el reconocimiento antes indicado y la facultad de otorgar poderes que representen a su prohijado.

Así las cosas, este despacho accederá a lo peticionado por encontrarse ajustado a derecho.

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS para que continúe actuando como apoderado de **SYSTEMGROUP S.A.S**

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a las abogadas **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO C.C. 1.013.657.229 T. P 376.467**, **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA C.C. 1.032.442.834 T. P. 355.218** y **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**



C.C. 1.022.436.587 T. P. 377.959, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte actora. Téngase como dirección electrónica del abogado m.romero@sgnpl.com para efectos de notificación.

Indíquesele a la parte actora que, conforme al inciso No. 3 del art. 75, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*, deberá mencionar cual de los tres actuará en representación de los intereses del poderdante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437
RADICACIÓN No. 034-2020-00578-00
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S contra WILBERTO
PORTOCARRERRO ROSERO Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.451.278 por no haber sido objetada en el presente proceso.

SEGUNDO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **MACILLA PAZ SOCRATES C.C. 10387882** como empleado o contratista de la empresa **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de **\$4.143.267** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-.

Indíquesele al pagador que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a ordenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante radicacionafiansabogota@gmail.com para su encargo.

TERCERO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que al interior del proceso no obra respuestas emitida por las entidades bancarias en ocasión a la orden de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en ellas.

CUARTO. – OFICIAR a las entidades bancarias **BANCODAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL** para que se sirvan dar respuesta a la orden comunicada mediante oficio No. 53 del 25 de enero de 2021. Además, se le indicará que los dineros retenidos deberán ser consignados a cargo de este proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**, toda vez que conforme a los Acuerdos No.



PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y Acuerdo PCSJA18-11032 (junio 27 de 2018) el presente proceso ha sido remitido a este Juzgado para su conocimiento.

QUINTO. – INFORMESELE a la togada que una vez revisado el portal del Banco Agrario se observó que no existen dineros pendientes a pagar a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2449

RADICACIÓN: 035-2010-00765-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA P.H contra BLANCA INES
SIERRA DE GOMEZ**

Cumplíéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por otro lado, se despachará favorablemente la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente que le pueda quedar a la demandada BLANCA INES SIERRA DE GOMEZ dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **BLANCA INES SIERRA DE GOMEZ** quien se identifica con CC Nro. 29.001.200 dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta ciudad

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DE HOY 13 DE
OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421
RADICACIÓN: 35-2019-248
Ejecutivo
COOPASOCC contra CORNELIA MOSQUERA HURTADO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ENTREGAR a favor de la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912 apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$835.825), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630185	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002640486	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649742	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002661631	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002674693	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de proceder a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ello de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario